



DREM
DIRECCIÓN REGIONAL DE
ENERGÍA Y MINAS

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS DE LORETO



Iquitos, 07 de noviembre del 2023

OFICIO N°983-2023-GRL/DREM-L

Señor(a):

Ing. CARLOS ALBERTO HERAS VERGARA

Gerente Regional de la Tecnología de la Información

Presente. -



ASUNTO : Solicito publicar en Portal Web del Gobierno Regional de Loreto la Resolución Directoral N°065-2023-GRL/DREM-L y el Informe Técnico Ambiental Legal N°048-2023-GRL/DREM-L/DTAA/OAL/DTH.

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar mi saludo cordial, y al mismo solicitarle la **publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto la Resolución Directoral N°065-2023-GRL/DREM-L** correspondiente **Informe Técnico Ambiental Legal N°048-2023-GRL/DREM-L/DTAA/OAL/DTH** evaluación para el proyecto denominado "Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental **Servicentro JAPAY EIRL**."

Sin otro particular, me suscribo de usted y expresando las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
ING. MELISSA D. SOTELÓ PÉREZ
DIRECTORA REGIONAL
GRL/DREM-L



C.c.
Archivo
MDSP/mdt



DREM
DIRECCIÓN REGIONAL DE
ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS DE LORETO



RESOLUCION DIRECTORAL Nº 065 -2023-GRL/DREM-L

Iquitos, 30 OCT 2023

Vistos: El Informe Técnico Ambiental Legal Nº 048-2023-GRL/DREM-L/DTAA/OAL/DTH, de fecha 24 de octubre de 2023 y; demás antecedentes presentados en su oportunidad por el Administrado en donde solicita ante la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Loreto, atendiendo el Informe de Evaluación para el Proyecto denominado "Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental Servicentro JAPAY", presentado por el Señor Segundo Alejandro Guerra Teixeira - Representante Legal de la Empresa SERVICENTRO JAPAY EIRL; ubicado en los Arenales Mz- N Lt-1 Carretera Santo Tomas, Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Departamento Loreto, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA), el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA) es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos significativos derivados de acciones humanas, expresadas como proyectos de inversión. En concordancia con ello, el Artículo 14 del Reglamento de la Ley del SEIA señala que la evaluación del impacto ambiental es un proceso participativo, técnico y administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de los proyectos de inversión. Cabe indicar que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16º de la Ley del SEIA, el MINAM es el ente rector del referido sistema, asimismo, en el Literal a) del Artículo 7º del RLSEIA, se establece que el citado Ministerio es responsable de normar, dirigir y administrar el SEIA, orientando el proceso de su implementación, así como su eficiente funcionamiento en los tres niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local).

En relación a la actualización de los componentes de los estudios ambientales, el Artículo 30º del RSEIA2 establece que los estudios ambientales deben ser actualizados por los titulares de los proyectos de inversión, en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución de los proyectos y por periodos consecutivos y similares, debiendo precisarse sus contenidos, así como las eventuales modificaciones de los planes contenidos en dichos estudios ambientales. Es importante mencionar que, en atención a lo señalado en la Exposición de Motivos del Reglamento de la Ley del SEIA, se desprende que la actualización de los estudios ambientales tiene como objetivo evitar que los estudios ambientales se mantengan como instrumentos estáticos, rígidos e inaplicables a lo largo del proyecto de inversión sujeto al SEIA. Ahora bien, a fin de contar con los lineamientos a ser aplicados en la elaboración de las solicitudes de actualización de estudios ambientales, mediante Oficio Nº 2079- 2014-MEM-DGAAE de fecha 15 de octubre de 2014, la DGAAE, en su condición de autoridad ambiental competente en el Sector Energía, remitió a la DGPNGA el Informe Nº 409-2014/MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/RCC/MSB/ATI que contenía la propuesta de estructura para la actualización de los estudios ambientales.

Mediante escrito Nº 2446716 de fecha 07 de noviembre de 2014, la DGPNGA remitió a la DGAAE el Oficio Nº 454-2014-MINAM-VMGA-DGPNGA, en el cual indicó que la propuesta de estructura de la actualización de los estudios ambientales cumplía con los requisitos técnicos para una actualización y asimismo, señaló lo siguiente: "(...) la modificación del estudio ambiental conlleva a un proceso de evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental del Sector correspondiente (...). La actualización (...) complementa la modificación del estudio ambiental presentando una versión integrada del estudio considerando todas las modificaciones realizadas en las operaciones." Sin embargo, posteriormente en dos oportunidades (2016 y 2017) el MINAM publicó en su página web dos propuestas para la actualización de estudios ambientales sin que alguna de ellas se haya aprobado, por lo tanto, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del MINEM consideró conveniente remitir a la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del MINAM (en adelante, DGPIGA) el Oficio Nº 1717-2017-MEM/DGAAE, a través del cual se le solicitó que indique el procedimiento a seguir a fin de evaluar las solicitudes de actualización de estudios ambientales presentadas por los titulares de proyectos del Sector Energía, teniendo en consideración lo señalado en la Propuesta de "Disposiciones para la Actualización y Modificación de Estudios Ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impactos Ambientales (SEIA)" publicado en el 05 de octubre de 2016 a través de la Resolución Ministerial Nº 284-2016-MINAM.

En respuesta a ello, mediante escrito Nº 2798832 de fecha 27 de marzo de 2018, la DGPIGA remitió a la DGAAE (Ahora, DGAH) el Oficio Nº 0235-2018- MINAM/VMGA/DGPIGA, adjuntando el Informe Nº 267-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA, en el cual se indicó que la actualización únicamente es aplicable a las medidas, planes, obligaciones u otros componentes de los estudios ambientales, bajo las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley del SEIA: "(...) III. CONCLUSIONES 3.1 La actualización únicamente es aplicable a las medidas, planes,



DREM
DIRECCIÓN REGIONAL DE
ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE LORETO



obligaciones u otros componentes de los estudios ambientales, bajo las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. De acuerdo con ello, la referida actualización no es aplicable a las modificaciones realizadas ni por realizar a los componentes del proyecto de inversión. (...) 3.4 La autoridad competente en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte de este sistema, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley General del Ambiente, y la Ley del Procedimiento Administrativo General. De ser necesario, sin perjuicio de resolver conforme a lo antes indicado, la autoridad competente podrá remitir a la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental una propuesta normativa que supere la deficiencia legal respectiva."

Asimismo, la DGPIGA señaló a la DGAAH que puede remitir una propuesta normativa. Con respecto a la propuesta normativa solicitada por la DGPIGA, mediante Oficio N° 258-2018-MEM-DGAAE de fecha 20 de abril del 2018 sustentado en el Informe N° 090-2018-MEM/DGAAE/DNAE, la DGAAE le remitió al MINAM la propuesta normativa "Reglas para la Actualización de Instrumentos de Gestión Ambiental" a fin de iniciar las coordinaciones para obtener su opinión favorable. Mediante escrito N° 2804495, la Asociación de Grifos y Estaciones de Servicio del Perú – AGESP consultó a la DGAAE cuál es el procedimiento a seguir para modificar los parámetros de monitoreo de calidad de aire consignados en los instrumentos de gestión ambiental actualmente aprobados, debido a la entrada en vigencia de la nueva norma de ECA para Aire. Mediante Oficio N° 268-2018-MEM/DGAAE de fecha 25 de abril del 2018 sustentado en el Informe N° 011-2018-MEM/DGAAE3, la DGAAE señaló que, de la revisión conjunta de los Artículos 28° y 30° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009- MINAM (en adelante, RSEIA) 4, se debe entender como componentes materia de actualización a los programas o planes contenidos en el instrumento de gestión ambiental que carecen de medidas de prevención, corrección, mitigación o compensación para gestionar los impactos ambientales del proyecto objeto de evaluación o impactos ambientales no previstos durante dicha evaluación. En tal sentido, queda fuera de este ámbito de aplicación la regularización de componentes o medidas no comprendidas en el instrumento de gestión ambiental, y la modificación, ampliación o incorporación de infraestructura o instalaciones (sean o no fuentes generadoras de impacto). Asimismo, en dicho Informe, la DGAAE señaló que la actualización de componentes comprende tres tipos de supuestos, entre los cuales, se encuentra el requerimiento de actualización por nueva disposición legal, el cual fue desarrollado en los siguientes términos: (...) Las disposiciones legales que entran en vigencia luego de aprobado el Instrumento de Gestión Ambiental pueden establecer nuevas reglas aplicables a las medidas de prevención, corrección, mitigación o compensación establecidas en los programas o planes de control contenidos en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado. En estos casos y cuando el proyecto cuente con más de 5 años de antigüedad, el Titular del proyecto deberá solicitar la aprobación de la Actualización del Instrumento de Gestión Ambiental ante la Autoridad de Certificación Ambiental Competente. En caso el Instrumento de Gestión Ambiental cuente con menos de 5 años de antigüedad, el Titular podrá solicitar, de manera voluntaria, la aprobación de la Actualización del Instrumento de Gestión ante la Autoridad de Certificación Ambiental Competente. Por último, el titular deberá solicitar la aprobación de la modificación del Instrumento de Gestión Ambiental (modificación regular o presentación de Informe Técnico Sustentatorio) cuando el supuesto calificado para actualizar requiera a su vez cambios, ampliaciones o incorporación de infraestructuras o instalaciones (sean o no fuentes generadoras de impacto)."

En tal sentido, cuando posteriormente a la aprobación del instrumento de gestión ambiental entre en vigencia nuevas disposiciones legales que establezcan nuevas reglas aplicables a las medidas de prevención, corrección, mitigación o compensación establecidas en los programas o planes de control contenidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado, el Titular debe solicitar la actualización de su instrumento cuando el proyecto cuente con más de 5 años de antigüedad, o de manera voluntaria, si dicho proyecto cuenta con menos de 5 años de antigüedad.

Por tanto, al haber entrado en vigencia la Resolución Ministerial 151-2020-MINEM/DM que aprobó nuevos Contenidos de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para establecimiento de venta al público de combustibles, Gas Licuado de Petróleo, Gas Natural, Vehicular es viable que, ante este supuesto, los administrados soliciten la aprobación de la actualización de sus instrumentos de gestión ambiental.

Que, evaluada la documentación realizada por la **Dirección Técnica de Asuntos Ambientales, Dirección Técnica de Hidrocarburos y Oficina de Asesoría Legal**, de la información presentada y; conforme se aprecia del **Informe Técnico Ambiental Legal N°-048-2023-GRL/DREM/DTAA/OAL/DTH de fecha 24 de octubre del 2023**, los suscritos concluimos que este proyecto presentado por la **Empresa SERVICENTRO JAPAY EIRL; con su Representante Legal - el Señor Segundo Alejandro Guerra Teixeira**; y habiendo cumplido el administrado con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas vigente; Con todo lo fundamentado y sustentado corresponde dar por **APROBADO; el proyecto de "Actualización del Estudio Ambiental" (Se indica sus coordenadas en los cuadro N°01).**

El Objetivo del proyecto, es actualizar la Declaración de Impacto Ambiental en base a los términos de referencia aprobados en la R.M. N° 151-2020-MINEM/DM.



DREM
DIRECCIÓN REGIONAL DE
ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE LORETO



Ubicación del Proyecto:

Se ubica en la calle Los Arenales Mz - Ñ, Lote- 1, carretera Santo Tomas, distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto. Se presenta en el siguiente cuadro las coordenadas de ubicación.

Cuadro N°01

Coordenadas UTM: Sistema de referencia (WGS 84) – Zona 18M		
Vértices	Este	Norte
1	688463	9580499
2	688458	9580513
3	688441	9580505
4	688445	9580490

Fuente: Elaboración propia

Situación Proyectada a través de la Actualización Solicitada:

El titular propone actualizar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) acogiéndose a la normativa vigente Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM /DM.

Monto estimado de la inversión:

Se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro: Costo del proyecto

Ítem	Costo (S/)
Estudios y diseños de la actualización	5000.00
Pagos de derechos administrativos de Ley.	500.00
Otros	500.00
TOTAL	6000.00

Fuente: Elaboración propia.

Área que ocupa el proyecto:

El proyecto tiene un perímetro aproximado de 70 m y un área aproximada de 301.30 m².

Infraestructura de servicios existentes en el predio.

En la zona donde opera el establecimiento tiene:

- Red de agua potable otorgado por Sedaloreto.
- Sistema de alcantarillado.
- Red eléctrica otorgado por Electro Oriente.
- Vías de acceso a la zona del establecimiento.
- Servicios de residuos sólidos: camión recolector de la municipalidad de San Juan Bautista.



DREM
DIRECCIÓN REGIONAL DE
ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS DE LORETO



Características del proyecto.

Componentes y Edificaciones.

Tipo de combustible	Componentes existentes	Descripción de las características y/o especificaciones técnicas
Líquido	Tanque de almacenamiento	La cantidad total de almacenamiento de combustible según la ficha de registro actual es de 8,955 galones, distribuidos de la siguiente manera: Un solo tanque con tres (3) compartimientos: Compartimiento 1: Gasolina 84 de 2985 galones Compartimiento 2: Gasolina Regular (ex Gasolina 90) de 2985 galones Compartimiento 3: Diésel B5 de 2985 galones.
	Dispensadores	Los dispensadores están instalados en forma fija y plenamente identificados de acuerdo al producto que expenden. El establecimiento tiene una (1) isla y dos (2) dispensadores, cada dispensador con seis (6) mangueras. Dispensador 1 G-84/Gasolina Regular/D-B5 Dispensador 2 G-84/Gasolina Regular/D-B5
	Edificaciones	El establecimiento tiene una edificación de dos (2) plantas: 1era planta: servicios higiénicos para caballero y damas, cuarto de máquinas y área libre para minimarket. 2da planta: oficinas administrativas.

Fuente: Elaboración propia.

Caracterización del Impacto Ambiental:

Medio	Componente ambiental	Factor ambiental
Físico	Aire	Calidad de aire
	Suelo	Calidad de suelo
Social	Socio económico	Actividades económicas

Actividades	Componente Ambiental	Factor Ambiental	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental
Descarga de combustible a los tanques de almacenamiento	Aire	Calidad de aire	Generación de vapores orgánicos. (Benceno)	Alteración de la calidad del aire
Suministro de combustibles a los vehículos motorizados	Suelo	Calidad de suelo	Derrame de combustible	Alteración de la calidad del suelo
Limpieza diaria del establecimiento			Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo



DREM
DIRECCIÓN REGIONAL DE
ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE LORETO



Mantenimiento de equipos (bombas, dispensadores, tanques, tuberías y sistemas eléctricos).			Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo
Renovación del pintado del establecimiento			Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo



Programa de Monitoreo Ambiental.
Etapa de operación.

Se establece el monitoreo ambiental en el siguiente cuadro.

Compo nente ambien tal	Estación	Ubicación/ Descripción	Coordenadas UTM WGS 84		Parámetros	N° de mediciones	Frecuencia	ECA
			Norte	Este				
Calidad de aire	JAPAY-CA-1	Zona de tanques.	N 9580491	E 688455	Benceno	1	Anual	D.S. N° 003-2017-MINAM. Estándares de Calidad Ambiental para Aire.
Calidad de Ruido	JAPAY-RA-1	Frente a la isla de despacho	N 9580496	E 688445	Ruido	1	Semestral	D.S. N° 085-2003-PCM. Reglamento de Estándares de Calidad Ambiental par Ruido.

Cuadro
Monitoreo Ambiental Aprobado

Nota: A partir del año 2022, el monitoreo de aire se realiza en marzo y el monitoreo de ruido se realiza en marzo y setiembre.
Cronograma de implementación de monitoreo ambiental.

N°	Compon ente ambien tal	Cronograma de implementación												Tipo de medid a (P/M/C)	Frecuenci a
		Año 2022 en adelante													
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ag o	Set	Oct	Nov	Dic.		
1	Calidad de aire			X										C	Anual
2	Calidad de ruido			X						X				C	Semestral

Leyenda:
P = Prevención
M = Mitigación.
C = Control



DREM
DIRECCIÓN REGIONAL DE
ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS DE LORETO



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Evaluación para el proyecto de **"Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental Servicentro JAPAY"** que tiene como objetivo Actualizar la Declaración de Impacto Ambiental en base a los términos de referencia aprobados en la R.M. N° 151-2020-MINEM/DM, presentado por la **Empresa SERVICENTRO JAPAY** con su Representante Legal el **Señor Segundo Alejandro Guerra Teixeira**, y habiendo cumplido con los requisitos exigidos y establecidos en la norma vigente de conformidad a los fundamentos y conclusiones contenidas en el **Informe Técnico Ambiental Legal N° 048-2023-GRL/DREM/DTAA/OAL/DTH**, de fecha 24 de octubre del 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE la presente Resolución Directoral; así mismo el informe que le sustenta y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo; a las entidades competentes: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – **"OEFA"**, Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – **"OSINERGMIN"** y al **Señor Segundo Alejandro Guerra Teixeira –Representante Legal de la Empresa SERVICENTRO JAPAY**, para su conocimiento y demás fines, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR, la presente Resolución Directoral y el Informe que le Sustenta al Gobierno Regional de Loreto, para su publicación en su página web y de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto; a fin de que se encuentre a disposición del público en General.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
ING. MELISSA D. SOTELO PEREZ
DIRECTORA REGIONAL
CIP: 215912

- CC. Interesado
- > Archivo DTAA
 - > Archivo OAL
 - > Archivo DTH
 - > Archivo-secretaría



"Año De la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS



INFORME TECNICO AMBIENTAL LEGAL N°048-2023-GRL/DREM/DTAA/OAL/DTH

A : **Ing. Melisa Delfina Sotelo Pérez**
Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto.

ASUNTO : Informe Final de Evaluación para el Proyecto denominado "Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental Servicentro JAPAY", presentado por la empresa SERVICENTRO JAPAY E.I.R.L. con su representante legal el Sr. Segundo Alejandro Guerra Teixeira, ubicado en el Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto.

REFERENCIA : Documento S/N, de fecha 17 de agosto de 2023, con proveído 1541 con fecha 21 de agosto de 2023.

FECHA : Iquitos, 24 de octubre de 2023.

Es grato dirigirme a usted y saludarlo cordialmente en relación al asunto de referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Documento S/N, de fecha 17 de agosto de 2023, la empresa SERVICENTRO JAPAY E.I.R.L. con su representante legal el Sr. Segundo Alejandro Guerra Teixeira; presenta a la DREM-L el Instrumento de Gestión Ambiental (ITS) para la evaluación del proyecto denominado "Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental Servicentro JAPAY", ubicado en Los Arenales Mz° Ñ, Lote 1, carretera Santo Tomas, distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto. Que tiene como objetivos: Actualizar la Declaración de Impacto Ambiental en base a los términos de referencia aprobados en la R.M. N° 151-2020-MINEM/DM, Actualizar la descripción operativa del proyecto, Actualizar las características ambientales del área de influencia, Actualizar la caracterización de los impactos ambientales en la etapa de operación, Actualizar los planes, programas y medidas de manejo ambiental
- Mediante Informe Inicial N°055- 2023-GRL/DREM/DTAA/OAL/DTH, con fecha 05 de octubre de 2023, se concluye que corresponde admitir a trámite dicha solicitud; toda vez que cumplió con presentar los requisitos mínimos exigidos mediante Resolución Ministerial N°159-2015-MEM/DM que aprobó los Criterios Técnicos para la Evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental y el Artículo 19 A del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificaciones.

II.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

2.1 Objetivos del Proyecto:

Actualizar la Declaración de Impacto Ambiental en base a los términos de referencia aprobados en la R.M. N° 151-2020-MINEM/DM.



"Año De la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS



2.2. Ubicación del Proyecto:

Se ubica en la calle Los Arenales Mz Ñ, Lote 1, carretera Santo Tomas, distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto. Se presenta en el siguiente cuadro las coordenadas de ubicación.

Coordenadas UTM: Sistema de referencia (WGS 84) – Zona 18M		
Vértices	Este	Norte
1	688463	9580499
2	688458.	9580513
3	688441	9580505
4	688445.	9580490

Fuente: Elaboración propia

Marco Legal: Actualización de los Estudios Ambientales.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA), el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA) es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos significativos derivados de acciones humanas, expresadas como proyectos de inversión. En concordancia con ello, el Artículo 14 del Reglamento de la Ley del SEIA señala que la evaluación del impacto ambiental es un proceso participativo, técnico y administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de los proyectos de inversión. Cabe indicar que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16° de la Ley del SEIA, el MINAM es el ente rector del referido sistema, asimismo, en el Literal a) del Artículo 7° del RLSEIA, se establece que el citado Ministerio es responsable de normar, dirigir y administrar el SEIA, orientando el proceso de su implementación, así como su eficiente funcionamiento en los tres niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local).

En relación a la actualización de los componentes de los estudios ambientales, el Artículo 30° del RSEIA2 establece que los estudios ambientales deben ser actualizados por los titulares de los proyectos de inversión, en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución de los proyectos y por periodos consecutivos y similares, debiendo precisarse sus contenidos, así como las eventuales modificaciones de los planes contenidos en dichos estudios ambientales. Es importante mencionar que, en atención a lo señalado en la Exposición de Motivos del Reglamento de la Ley del SEIA, se desprende que la actualización de los estudios ambientales tiene como objetivo evitar que los estudios ambientales se mantengan como instrumentos estáticos, rígidos e inaplicables a lo largo del proyecto de inversión sujeto al SEIA. Ahora bien, a fin de contar con los lineamientos a ser aplicados en la elaboración de las solicitudes de actualización de estudios ambientales, mediante Oficio N° 2079- 2014-MEM-DGAAE de fecha 15 de octubre de 2014, la DGAAE, en su condición de autoridad ambiental competente en el Sector Energía, remitió a la DGPNIGA el Informe N° 409-2014/MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/RCC/MSB/ATI que contenía la propuesta de estructura para la actualización de los estudios ambientales.



"Año De la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS



Mediante escrito N° 2446716 de fecha 07 de noviembre de 2014, la DGPNIGA remitió a la DGAAE el Oficio N° 454-2014-MINAM-VMGA-DGPNIGA, en el cual indicó que la propuesta de estructura de la actualización de los estudios ambientales cumplía con los requisitos técnicos para una actualización y asimismo, señaló lo siguiente: "(...) la modificación del estudio ambiental conlleva a un proceso de evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental del Sector correspondiente (...). La actualización (...) complementa la modificación del estudio ambiental presentando una versión integrada del estudio considerando todas las modificaciones realizadas en las operaciones." Sin embargo, posteriormente en dos oportunidades (2016 y 2017) el MINAM publicó en su página web dos propuestas para la actualización de estudios ambientales sin que alguna de ellas se haya aprobado, por lo tanto, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del MINEM consideró conveniente remitir a la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del MINAM (en adelante, DGPIGA) el Oficio N° 1717-2017-MEM/DGAAE, a través del cual se le solicitó que indique el procedimiento a seguir a fin de evaluar las solicitudes de actualización de estudios ambientales presentadas por los titulares de proyectos del Sector Energía, teniendo en consideración lo señalado en la Propuesta de "Disposiciones para la Actualización y Modificación de Estudios Ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impactos Ambiental (SEIA)" publicado en el 05 de octubre de 2016 a través de la Resolución Ministerial N° 284-2016-MINAM.

En respuesta a ello, mediante escrito N° 2798832 de fecha 27 de marzo de 2018, la DGPIGA remitió a la DGAAE (Ahora, DGAAH) el Oficio N° 0235-2018- MINAM/VMGA/DGPIGA, adjuntando el Informe N° 267-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA, en el cual se indicó que la actualización únicamente es aplicable a las medidas, planes, obligaciones u otros componentes de los estudios ambientales, bajo las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley del SEIA: "(...) III. CONCLUSIONES 3.1 La actualización únicamente es aplicable a las medidas, planes, obligaciones u otros componentes de los estudios ambientales, bajo las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. De acuerdo con ello, la referida actualización no es aplicable a las modificaciones realizadas ni por realizar a los componentes del proyecto de inversión. (...) 3.4 La autoridad competente en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte de este sistema, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley General del Ambiente, y la Ley del Procedimiento Administrativo General. De ser necesario, sin perjuicio de resolver conforme a lo antes indicado, la autoridad competente podrá remitir a la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental una propuesta normativa que supere la deficiencia legal respectiva."

Asimismo, la DGPIGA señaló a la DGAAH que puede remitir una propuesta normativa. Con respecto a la propuesta normativa solicitada por la DGPIGA, mediante Oficio N° 258-2018-MEM-DGAAE de fecha 20 de abril del 2018 sustentado en el Informe N° 090-2018-MEM/DGAAE/DNAE, la DGAAE le remitió al MINAM la propuesta normativa "Reglas para la Actualización de Instrumentos de Gestión Ambiental" a fin de iniciar las coordinaciones para obtener su opinión favorable. Mediante escrito N° 2804495, la Asociación de Grifos y Estaciones de Servicio del Perú – AGESP consultó a la DGAAE cuál es el procedimiento a seguir para modificar los parámetros de monitoreo de calidad de aire consignados en los instrumentos de gestión ambiental actualmente



"Año De la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS



aprobados, debido a la entrada en vigencia de la nueva norma de ECA para Aire. Mediante Oficio N° 268-2018-MEM/DGAAE de fecha 25 de abril del 2018 sustentado en el Informe N° 011-2018-MEM/DGAAE3, la DGAAE señaló que, de la revisión conjunta de los Artículos 28° y 30° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009- MINAM (en adelante, RSEIA) 4, se debe entender como componentes materia de actualización a los programas o planes contenidos en el instrumento de gestión ambiental que carecen de medidas de prevención, corrección, mitigación o compensación para gestionar los impactos ambientales del proyecto objeto de evaluación o impactos ambientales no previstos durante dicha evaluación. En tal sentido, queda fuera de este ámbito de aplicación la regularización de componentes o medidas no comprendidas en el instrumento de gestión ambiental, y la modificación, ampliación o incorporación de infraestructura o instalaciones (sean o no fuentes generadoras de impacto). Asimismo, en dicho Informe, la DGAAE señaló que la actualización de componentes comprende tres tipos de supuestos, entre los cuales, se encuentra el requerimiento de actualización por nueva disposición legal, el cual fue desarrollado en los siguientes términos: (...) Las disposiciones legales que entran en vigencia luego de aprobado el Instrumento de Gestión Ambiental pueden establecer nuevas reglas aplicables a las medidas de prevención, corrección, mitigación o compensación establecidas en los programas o planes de control contenidos en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado. En estos casos y cuando el proyecto cuente con más de 5 años de antigüedad, el Titular del proyecto deberá solicitar la aprobación de la Actualización del Instrumento de Gestión Ambiental ante la Autoridad de Certificación Ambiental Competente. En caso el Instrumento de Gestión Ambiental cuente con menos de 5 años de antigüedad, el Titular podrá solicitar, de manera voluntaria, la aprobación de la Actualización del Instrumento de Gestión ante la Autoridad de Certificación Ambiental Competente. Por último, el titular deberá solicitar la aprobación de la modificación del Instrumento de Gestión Ambiental (modificación regular o presentación de Informe Técnico Sustentatorio) cuando el supuesto calificado para actualizar requiera a su vez cambios, ampliaciones o incorporación de infraestructuras o instalaciones (sean o no fuentes generadoras de impacto)."

En tal sentido, cuando posteriormente a la aprobación del instrumento de gestión ambiental entre en vigencia nuevas disposiciones legales que establezcan nuevas reglas aplicables a las medidas de prevención, corrección, mitigación o compensación establecidas en los programas o planes de control contenidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado, el Titular debe solicitar la actualización de su instrumento cuando el proyecto cuente con más de 5 años de antigüedad, o de manera voluntaria, si dicho proyecto cuenta con menos de 5 años de antigüedad.

Por tanto, al haber entrado en vigencia la Resolución Ministerial 151-2020-MINEM/DM que aprobó nuevos Contenidos de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para establecimiento de venta al público de combustibles, Gas Licuado de Petróleo, Gas Natural, Vehicular es viable que, ante este supuesto, los administrados soliciten la aprobación de la actualización de sus instrumentos de gestión ambiental.

2.3 Aplicación de Actualización por la entrada en vigencia de la Resolución Ministerial 151-2020-MINEM/DM:

En el presente caso, el Titular presentó la solicitud de actualización de su Declaración de Impacto Ambiental (DIA) correspondiente al Servicentro Japay de la Empresa Servicentro Japay EIRL, ubicado en la calle Los Arenales Mz Ñ, Lote 1, carretera Santo Tomas, distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto. Señalando que el proyecto consiste en la actualización de la DIA aprobada con Resolución 038-2019GRL/DREM.





"Año De la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS



Instrumento de Gestión ambiental a actualizar

De acuerdo al artículo 11° del Reglamento de la ley n° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, los estudios ambientales de aplicación del SEIA sobre los cuales se aplicaría la actualización serían:

La Declaración de Impacto Ambiental –DIA

El estudio de Impacto Ambiental Semidetallado

El Estudio de Impacto Ambiental Detallado.

En tal sentido, procede la actualización respecto a actividades productivas, extractivas y de servicios que cuenten con la aprobación de cualquiera de estos instrumentos de gestión ambiental: DIA, EIA, PAMA o PPA y sus modificaciones.

El titular cuenta con un estudio de Impacto Ambiental aprobado con sus respectivas modificaciones aprobadas mediante un ITS aprobado con Resolución Directoral 106-2022-GRL/DREM

III.- SITUACIÓN PROYECTADA A TRAVÉS DE LA ACTUALIZACIÓN SOLICITADA:

El titular propone actualizar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) acogiéndose a la normativa vigente Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM /DM

3.1 Monto estimado de la inversión.

Se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2: Costo del proyecto

Ítem	Costo (S/)
Estudios y diseños de la actualización	5000.00
Pagos de derechos administrativos de Ley.	500.00
Otros	500.00
TOTAL	6000.00

Fuente: Elaboración propia.

3.1.1 Área que ocupa el proyecto.

El proyecto tiene un perímetro aproximado de 70 m y un área aproximada de 301.30 m².

3.2 Infraestructura de servicios existentes en el predio.

En la zona donde opera el establecimiento tiene:

- Red de agua potable otorgado por Sedaloreto.
- Sistema de alcantarillado.
- Red eléctrica otorgado por Electro Oriente.
- Vías de acceso a la zona del establecimiento.
- Servicios de residuos sólidos: camión recolector de la municipalidad de San Juan Bautista.



"Año De la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS



3.3 Características del proyecto.

3.3.1 Componentes y edificaciones.

Tipo de combustible	Componentes existentes	Descripción de las características y/o especificaciones técnicas
Líquido	Tanque de almacenamiento	La cantidad total de almacenamiento de combustible según la ficha de registro actual es de 8,955 galones, distribuidos de la siguiente manera: Un solo tanque con tres (3) compartimientos: Compartimiento 1: Gasolina 84 de 2985 galones Compartimiento 2: Gasolina Regular (ex Gasolina 90) de 2985 galones Compartimiento 3: Diesel B5 de 2985 galones.
	Dispensadores	Los dispensadores están instalados en forma fija y plenamente identificados de acuerdo al producto que expenden. El establecimiento tiene una (1) isla y dos (2) dispensadores, cada dispensador con seis (6) mangueras. Dispensador 1 G-84/Gasolina Regular/D-B5 Dispensador 2 G-84/Gasolina Regular/D-B5
	Edificaciones	El establecimiento tiene una edificación de dos (2) plantas. 1era planta: servicios higiénicos para caballero y damas, cuarto de máquinas y área libre para minimarket. 2da planta: oficinas administrativas.

Fuente: Elaboración propia.

Edificaciones.

Ver Plano de distribución en anexo N° 5.

Servicio de lavado y engrase.

El establecimiento no brinda este servicio.

Sistema de tratamiento de aguas residuales.

No es necesario ya que en la zona existe red de desagüe.

Pozos de agua.

El establecimiento se abastece con agua de la red pública.

3.3 Descripción de las actividades del establecimiento.

RECEPCIÓN DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS.

- Se realizan por medio de camiones cisternas autorizados.
- Previa a la descarga se conecta el cable del pozo a tierra a la carcasa del camión cisterna.
- Se coloca la manguera de recuperación de vapores.
- Se coloca la manguera de descarga a la boca de llenado de 4".
- Se alinea la válvula de descarga.
- Se inicia la descarga por gravedad.
- Culminada la descarga se desconecta los accesorios (manguera de llenado y de recuperación de vapores).



"Año De la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS



ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS.

Se realiza en un tanque cilíndrico metálico de tres compartimientos (soterrado), los cuales suministran de combustible a la isla de despacho por medio bombas sumergibles. Cabe señalar que los compartimientos tienen punto de medición de nivel de combustible de 2", línea de ventilación de 2" con válvula de presión al vacío, línea de despacho de 2" y línea de llenado de 4".

DESPACHO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS.

Se realiza por medio de dos dispensadores ubicados en la isla de despacho, donde se verifica el volumen de combustible transferido y el importe en unidades monetarias a pagar.

ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.

Se realiza en el área del segundo piso del establecimiento. La oficina tiene baño propio, equipo de aire acondicionado y mobiliario adecuado para el trabajo del personal administrativo.

ETAPA DE MANTENIMIENTO.

a) Mantenimiento correctivo.

Se aplica cuando sea necesario reparar o reemplazar algún componente, ejecutado por una contratista (Ejemplo: Reemplazo de cables eléctricos en mal estado, pintado de las estructuras, reemplazo de tanques, dispensadores, entre otros).

b) Mantenimiento preventivo.

Se aplica de manera preventiva las siguientes actividades: Limpieza diaria, inspección mensual (visual) del sistema eléctrico e instalaciones mecánicas. Anualmente se realiza el mantenimiento de las instalaciones eléctricas y mecánicas del establecimiento por una contratista.

3.4 Demanda de recursos e insumos.

- **Humanos:** Seis (6) Griferos, un (1) administrador.
- **Financieros:** Préstamo bancario para la compra de combustibles.
- **Equipos:** Dos (2) dispensadores, medidor volumétrico patrón, extintores UL, entre otros.
- **Materiales:** Trapos industriales, paños absorbentes, contenedores para residuos sólidos, escoba, útiles de limpieza, EPPS, entre otros.





"Año De la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS



IV. CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL ESTABLECIMIENTO (LÍNEA BASE).

4.1 Área de influencia.

Se han considerado los siguientes criterios:

A nivel de demanda de combustibles en el mercado.

Se encuentra en una zona de gran demanda comercial y tránsito vehicular.

A nivel de Infraestructura.

Es una zona urbana donde existen diversos servicios básicos para el desarrollo poblacional.

A nivel de áreas o polos de desarrollo.

El establecimiento se encuentra desarrollando su actividad en una zona urbana.

A nivel de accesibilidad.

La ubicación del establecimiento, es de total accesibilidad a los usuarios finales, por vía terrestre a través de la carretera Santo Tomas.

Área de influencia directa (AID).

Es el espacio físico ocupado en forma permanente, durante la vida útil de la unidad operativa, que es de 301.30 m².

Área de influencia indirecta (AID).

Se consideró el alcance de los impactos fuera del área que ocupa el establecimiento, que es de 500 m a la redonda.

Ver anexo 6: Reseña fotográficas del área de influencia directa e indirecta.

Ver anexo 7: Mapa del área de influencia directa e indirecta.

4.2 Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico (línea base).

Clima y Meteorología.

Según la clasificación climática de Thronthwaite (SENAMHI), el entorno del área de estudio presenta:

A(r)A'H4: Zona de clima cálido muy lluvioso, con precipitaciones abundantes en todas las estaciones del año, con humedad relativa calificada como muy húmeda. Corresponde este tipo climático a los lugares siguientes: Gueppi, Pijuayal, Curaray, Iquitos, Borja, Requena, Tocache, Uchiza, Tulumayo, Tingo María, Quincemil, Puerto Bermúdez, Caballococha y Sepa.

Precipitación (mm).

La precipitación representa el parámetro climático más significativo en los trópicos húmedos, ya que su distribución a lo largo del año establece la existencia de las estaciones: húmeda y seca.



"Año De la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS



Humedad Relativa (%).

La humedad relativa conforma otro de los parámetros meteorológicos de interés, representando la cantidad de vapor de agua que tiene el aire comparado con el total que puede contener (aire saturado) y se expresa en porcentaje (%). En este sentido, una humedad relativa del 75 % significa que el aire tiene $\frac{3}{4}$ de vapor de agua del que sería necesario para que estuviera saturado. La humedad relativa del aire conjuntamente con la temperatura, producen la intensidad de la evapotranspiración, la que al mismo tiempo guarda relación directa con la disponibilidad de agua aprovechable, la circulación atmosférica y la cubierta vegetal.

Hidrología.

Servicentro Japay E.I.R.L. se encuentra dentro del distrito de San Juan Bautista, el entorno donde se desarrolla la actividad es zona urbana. Pero se puede generalizar respecto al distrito, el cual comprende un sector de la cuenca del río Amazonas y, tiene como eje hídrico central al río Itaya. Por el sur está limitada por la parte baja del río Marañón, por el norte y este con el río Amazonas y un sector de la parte baja del río Nanay, y el sector oeste, está ocupado por las cabeceras del río Itaya. Las aguas del río Itaya discurren a través de un valle truncado, estrechos en el sector alto de la cuenca, donde presenta fisiografía colinosa y amplio en el sector bajo de la cuenca, con fisiografía relativamente plana.

Los ríos que rodean la ciudad de Iquitos presentan un ciclo de cuatro periodos importantes para la pesca y otras actividades, las cuales son:

- Creciente: Ciclo entre los meses de marzo, abril y mayo.
- Media vaciante: Ciclo entre los meses de junio y julio.
- Vaciante: Ciclo entre los meses de agosto, setiembre y octubre. Son periodos donde el atractivo turístico de la ciudad se concentra en sus playas de arena blanca.
- Media creciente: Ciclo entre los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero.

Suelo.

Fluvisol eutrico - Gleysol eutrico.

Se encuentra distribuida en áreas aledañas a los ríos principales del departamento. También se encuentran junto a los ríos secundarios de esta región cubriendo superficies más pequeñas. Los componentes de esta asociación se encuentran ubicadas en paisajes de terrazas aluviales bajas, generalmente inundables, con pendiente plana a ligeramente inclinada (0-8%).

Fluvisoles Eutricos.

Son suelos formados a partir de sedimentos fluviales recientes, por lo que tienen una disposición morfológica estratificada de horizontes o capas. Representan mayormente el área agrícola del país. Son suelos profundos a moderadamente profundos, limitados en su parte inferior, generalmente, por un estrato gravoso, de color variable, predominando



"Año De la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS



el color pardo. Su pH varía desde 5.5 hasta 8.0 y ocasionalmente presentan reacción al ácido clorhídrico. El contenido de materia orgánica puede alcanzar el 4%. En general, son suelos de textura media.

Gleysoles Eutricos.

Son suelos desarrollados a partir de materiales fluviales y aluviales finos, ubicados en zonas depresionadas y que generalmente están saturadas con agua. Son suelos de profundidad variable y con un mapa freático fluctuante, que en alguna época del año, llega a la superficie. Se caracteriza por presentar una reacción muy ácida, cuyo pH varía de 4.5 a 6.0. Generalmente son de textura fina. El drenaje de estos suelos está determinado por las condiciones topográficas que impiden un escurrimiento superficial normal de las aguas de lluvia y de las inundaciones de los ríos. Estas condiciones, asociadas con la presencia de un subsuelo poco permeable (arcilla), le confieren un drenaje pobre. A las áreas ocupadas por estos suelos, se les denominan "Aguajales" por lo que predomina una cobertura vegetal constituida por aguaje (*Mauritia flexuosa*).

Capacidad de uso mayor de los suelos.

El suelo del distrito de San Juan Bautista es del tipo mineral. Según la clasificación natural de los Estados Unidos de América del 2006, pertenecen a los órdenes Entisols, Inceptisols y Ultisols. Los materiales parentales son de dos tipos: residual y transportado. El primero, con el subtipo mineral en las lomadas y colinas; y el segundo, el transportado con el sub tipo aluvial a partir de materiales acarreados y depositados por los ríos y que se ubica sobre terrazas bajas, medias y altas. Los suelos más jóvenes se hallan sobre las terrazas bajas y los de mayor desarrollo sobre las terrazas altas, lomadas y colinas.

Tierras aptas para pastos.

Son aquellas que no reúnen las condiciones ecológicas mínimas requeridas para cultivos en limpio o permanente, pero que permiten el uso continuado o temporal para pastoreo, bajo técnicas económicamente accesibles, sin deterioro de la capacidad productiva del recurso, ni alteración del régimen hidrológico. Estas tierras podrán dedicarse para otros fines (producción forestal y protección), cuando en esta forma se obtenga un rendimiento económico superior al que se obtendría de su utilización con fines de pastoreo.

Tierras aptas para producción forestal.

Agrupar suelos no aptos para propósitos agropecuarios y que presentan limitaciones ligeras para la producción del recurso forestal. Requiere prácticas cuidadosas en la manipulación del bosque para prevenir el deterioro ambiental. La identificación de los usos y coberturas existentes, se realizaron usando la metodología propuesta por la Unión Geográfica Internacional (UGI), donde se describen las categorías y subcategorías de uso de la tierra. Se identificaron 3 categorías y 4 subcategorías, siendo la de mayor extensión la unidad de tierras con bosques densos con un 88.65 %, las concentraciones poblacionales agrupan áreas bastante reducidas, ocupando sólo el 0.01% con respecto al área estudiada. Finalmente es importante señalar que existen otros recursos naturales susceptibles de ser aprovechados industrialmente, tales como la arena y la arcilla. Las





"Año De la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS



XI. RECOMENDACIÓN:



✓ Remitir el presente Informe a la Directora Regional de Energía y Minas, a fin de emitirse la Resolución Directoral correspondiente.

✓ Remitir el presente Informe y la Resolución Directoral a emitirse a la Empresa Servicentro Japay, para su conocimiento y fines correspondientes.



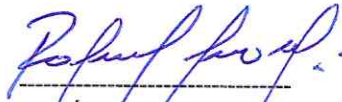
✓ Remitir copia del presente Informe y de la Resolución Directoral a emitirse, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresar a usted las muestras de mi especial consideración.

Elaborado Por:




Ing. Henry Arbildo Arevalo
Dirección Técnica de Hidrocarburo
CIP: 169554


Abg. Rafael Ángel Escudero Martínez
Asesor Legal DREM-L
CAL: 1308




Ing. Silvia Pezo Vásquez
DTAA/DREM
CIP: 81443